

INFORME SECRETARIAL

Paso al despacho hoy 17 de marzo de 2.021, el presente proceso, informando que la apoderada de la parte demandante, solicito su terminacion por pago total de la obligacion. SIRVASE A PROVEER.-


ANTONIO ALVAREZ SANTANDER
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

RAD. No.47.980.40.89.002.2020.00065.00

Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra RITO PEREZ RAMIREZ

Zona Bananera - Magdalena, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

OBSERVACIÓN PREVIA: Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los acuerdos PCSJA 20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520 y PCSJA20-11521 de Marzo del 2020, por los cuales autoriza el teletrabajo desde las residencias de los Jueces y Magistrados del pais con el fin de evitar el contagio del COVID19, y del mismo modo, acatando lo dispuesto en el articulo 11 del Decreto 491 del 28 de Marzo del 2020, esta providencia podrá llevar la firma digitalizada o escaneada del Juez.

Una vez revisado el expediente encontramos que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ciénaga - Magdalena, resolvió revocar el auto de fecha 29 de julio de 2.020, y en consecuencia ordena a este despacho, dictar otra providencia acorde con lo esbozado en el acápite argumentativo.

Ahora bien, seria del caso reponer dicho auto toda vez fue lo ordenado en segunda instancia, pero teniendo en cuenta el memorial que antecede impetrado a través del correo electrónico por la apoderada de la parte demandante, en el que solicita dar por terminado el proceso de la referencia, por haber un pago total de la obligación.

Es por esto último que este despacho decidirá darle paso a la solicitud proveniente de la apoderada de la parte demandante, por ser procedente en los términos del art. 461 del C. G. del P., el Juzgado accederá a ella.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, por el pago total de la obligación, solicitado por la doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, apoderada de la parte demandante en los términos del art. 461 del C. G. del P.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares si las hubiere.

TERCERO: En consecuencia, una vez ejecutoriado este proveído, archívese la actuación, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HENRY HERNANDO ORTIZ PORTILLO
Juez